

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	623
Circular número 60. Sobre los incendios en los montes de la provincia	621	Administración Principal de Correos	624
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado.-Burgos	622	Providencias judiciales	624
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Cabuérniga	624

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 60

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los alcaldes, la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más acti-

va vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Patrimonio Forestal, que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales, y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de

inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los alcaldes de esta provincia que activen con su celo la vigilancia de los montes, y, haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar todo el personal hábil para que, a las órdenes de su autoridad y Guardia Civil y Guardia Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo, y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo, procederán sin demora, valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro,

levantando acta que resuma los hechos acaecidos, sin motivo, del incendio y su extinción, en la que citarán concretamente tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sancionar a los remisos, con arreglo a las facultades que me confieren las disposiciones vigentes.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y, en caso de ser el hecho de mayor consideración, deben emplear inmediatamente el telégrafo o el teléfono.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 19 de julio de 1960.

596

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.—BURGOS

Instrucciones sobre incendios en montes públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las autoridades locales, Guardia Civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.^a Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 1 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de las caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del guarda forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten a seguir, respondiendo per-

sonalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.^a En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1 de junio al 1 de octubre y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo pa-

ra abonar terrenos que no disten del monte público, como mínimo, doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.^a Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los montes, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardia Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a las mismas estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.^a Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y autoridades locales, y, en el acto, se avisará, por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurre la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante

la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la autoridad judicial.

8.^a Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan provocarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.^a Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1 de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.^a Los alcaldes o presidentes de las Juntas Vecinales, así como los concejales o vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecinos y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que, de no hacerlo así, se les exigirán, por el señor gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su impasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derechos a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como míni-

mo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura, por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado, a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido con sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiendo que las responsabilidades que pueden alcanzar a las autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por misiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

El ingeniero jefe regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía —que actualmente se encuentran en periodo de ejecución de sentencia—, a instancia de don Macario Sahagún Sahagún, contra don Jenaro Fernández Lezcano, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Una cafetera exprés, marca "Oyarzu", modelo de dos grifos, núm. 60.825, en perfecto estado de funcionamiento. Una frigorífica, marca "Odag de Luxe", número

de fabricación 5.394, modelo 105. Veinticinco camas de madera y una turca. Veinticuatro somiers. Dieciocho colchones de lana. Veintiséis colchas. Cincuenta y dos sábanas. Ocho colchones de borra. Veintiséis mantas. Veintiséis fundas. Veintiún almohadas. Dieciséis mesitas de noche. Siete mesitas de escribir. Quince armarios. Veinte sillas corrientes. Dieciséis sillas. Doce mesas de comedor, corrientes. Doce manteles. Seis camas completas, con sus ropas. Once almohadas. Cuatro colchones de borra. Un armario.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, el día seis del próximo mes de agosto, a las doce horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de veinte mil pesetas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 287 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en periodo de ejecución de sentencia—, a instancia de don Manuel Galán Ubalde, contra don Paulino Ortiz García, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez,

término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, un automóvil, marca Hanomag, matrícula M-61.262, de diez HP., embargado a las resultas de los indicados autos, como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, el día seis del próximo mes de agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la misma la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, a que asciende el setenta y cinco por ciento del precio de la tasación; que para tomar parte en aquélla deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 227 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en San Vicente de la Barquera, para dotar a las dependencias de esta Dirección General, de locales adecuados, adaptados o sin adaptar, con vivienda para el jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la táctica indefinidamente. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas de oficina de la Administración Principal de Santander y Estafeta mencionada, pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del concurso. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Santander, 19 de julio de 1960. El administrador principal de Correos, Eugenio Vaquero Labadie.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Se deja sin efecto la requisitoria interesando la comparecencia de Angel Jiménez Jiménez, de veintiséis años, soltero, gitano, vendedor ambulante, hijo de Miguel y Francisca, natural de Burgos, acordada en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 18 de 1959, por estafa.

Cabuérniga, 8 de julio de 1960. El juez de instrucción (ilegible).

587

Remigio Cosío Salas, natural y vecino de Obeso, término de Rionansa, cuyo domicilio actual se desconoce, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, con el fin de ser oído en el sumario número 19/1960, que se instruye, por usurpación, bajo las prevenciones legales.

San Vicente de la Barquera, 11 de julio de 1960.—El secretario (ilegible).

589

Angel García Fernández, mayor de edad, de profesión quincallero ambulante, procesado en causa número 84-59, por presunto delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, deberán comparecer ante el señor comandante juez militar eventual de la plaza de Oviedo, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado en la causa mencionada, en el plazo de quince días, haciéndole saber que, de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Se ruega a las distintas autoridades ordenen la busca, captura y detención de dicho individuo, que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 12 de julio de 1960.—El comandante juez (ilegible).

590

Ezequiel García Echevarría, de veinte años de edad, hijo de Angel y de Petra, de profesión quincallero ambulante, procesado en causa número 84-59, por presunto

delito de ejecutar actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, deberá comparecer ante el señor comandante juez del Militar Eventual de la plaza de Oviedo, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado en la causa mencionada, en el plazo de quince días, haciéndole saber que, de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Se ruega a las distintas autoridades ordenen la busca, captura y detención de dicho individuo, que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 12 de julio de 1960.—El comandante juez (ilegible)

590

Don Juan Manuel Orbe Fernández Losada, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario 37/1960, instruido por estafa, se cita a Matías Gordillo Granero, de 24 años de edad, soltero, hijo de Matías y de Ana María, natural de Valenzuela (Córdoba), cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser oído en el expresado sumario.

Dado en Laredo a doce de julio de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción, Juan Manuel Orbe Fernández Losada; el secretario (ilegible).

591

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CABUEFNIGA

Aprobado por esta Corporación expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, para el pago de obligaciones necesarias y urgentes que constan en aquél, queda expuesto al público el expediente en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, con arreglo a la legislación en vigor.

Cabuérniga, 11 de julio de 1960. El alcalde (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER